

INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN DOCENTE SOBRE LA APLICACIÓN PARA 2017/2018 DE LA NORMATIVA DE MATRÍCULA DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

La matriculación de estudiantes constituye una actividad administrativa clave para el correcto funcionamiento de cualquier universidad. En el caso de la Universidad Pablo de Olavide (en adelante, UPO), la normativa vigente que rige este procedimiento para quienes realizan sus estudios de Grado se publicó en Boletín Oficial de la Universidad el 14 de julio de 2017.

En la disposición final primera de dicha normativa se habilita al Vicerrector competente en Ordenación Académica para dictar las instrucciones necesarias para la interpretación, el desarrollo y el adecuado cumplimiento. A dicha encomienda responde la presente instrucción.

Esta Instrucción, además, viene a dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Social de la UPO de fecha 27 de junio de 2017 (sobre los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios universitarios para el curso 2017/2018) y explicita el Decreto 117/2017, de 11 de julio, por el que se determinan los precios públicos para el curso 2017/2018 de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente instrucción tiene por objeto aclarar la interpretación apropiada de varios artículos de la Normativa de matrícula de Grado de la UPO para el año 2017/2018.

Artículo 2. Convenciones y definiciones

En lo que sigue se utilizan las mismas notaciones y convenios que en la citada Normativa de matrícula de Grado de la UPO.

II. EXPLICACIÓN DE ARTÍCULOS

Artículo 3. En el artículo 2 se debe interpretar que el Centro Adscrito San Isidoro es uno de los Centros de la UPO, a efectos de cumplimiento de la Normativa, sumándose a sus Facultades y a su Escuela Politécnica Superior.

Artículo 4. En el artículo 4 conviene aclarar que no se consideran alumnos de nuevo ingreso a los que renuncian a dobles grados para pasar a un grado simple (de los que conforman dicho itinerario formativo de doble grado), a los que continúan estudios por traslados de expediente desde la UPO o desde otra universidad ni a los que retoman de nuevo sus estudios tras haberlos abandonado temporalmente.

Artículo 5. En el artículo 8 conviene aclarar que el Área de Gestión es la responsable de comprobar la veracidad de las solicitudes de permuta de grupo. Asimismo, se aclara que cada solicitante recibirá un correo electrónico confirmando la aceptación de la solicitud y que el Área de Gestión realizará posteriormente los cambios en la matrícula; los estudiantes podrán comprobar dichos cambios en sus respectivos servicios personales (en la web de la UPO).

Artículo 6. En el artículo 9 se especifica que los Centros podrán abrir, gestionar y resolver los cambios de grupo; se aclara que estos procedimientos se realizarán una vez finalizado el plazo de permuta correspondiente.

Artículo 7. En el artículo 10 conviene aclarar que en caso de anulación de matrícula por error, omisión o falseamiento de los datos, la UPO podrá exigir el pago de las tasas administrativas o

Código Seguro de verificación: ZpcXFV1X87c7H1noPwBoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	firma.upo.es	PÁGINA	1/4



ZpcXFV1X87c7H1noPwBoXw==

del importe total de la matrícula cuando se constate que el causante de la anulación haya utilizado (total o parcialmente) los servicios públicos que generaron la obligación de pago o bien haya producido perjuicio a la UPO o a terceros.

Artículo 8. En el artículo 11 no se refleja específicamente un plazo para solicitar el fraccionamiento de pago de la matrícula. Para atender las solicitudes que pudieran llegar después de la matrícula y antes de que se giren los recibos correspondientes, se establece que se podrá solicitar modificación de la forma de pago hasta el 13 de octubre de 2017, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Normativa y en la Instrucción de Gerencia para los becarios.

Artículo 9. En el artículo 14 se posibilita la ampliación de matrícula cuando se reconocen créditos con posterioridad. Se explica que la ampliación se refiere a créditos reconocidos de asignaturas de las que el estudiante estaba matriculado y han sido eliminadas como consecuencia del reconocimiento de créditos. Es decir, el reconocimiento de asignaturas no matriculadas no se puede utilizar como motivo válido para solicitar ampliación de matrícula.

En el caso de los estudiantes que han participado en programas de movilidad ("saliente") en el curso anterior (2016/2017), no podrán utilizar la comunicación de calificaciones después de la matrícula para solicitar ampliación. Dichos estudiantes tienen la posibilidad de matricularse de más créditos de los que la Normativa permite con carácter general. Además, cuando reciban notificación de haber superado asignaturas después de haberse matriculado en el curso 2017/2018, se les reconoce el derecho de solicitar (a elección de cada estudiante): la eliminación de dichas asignaturas de su matrícula (con la correspondiente devolución de los precios por servicios académicos) o bien modificar la matrícula cambiando la asignatura superada por otra que conlleven el mismo número de créditos ECTS.

Artículo 10. Se recuerda que sigue vigente la Instrucción de 2 de noviembre de 2016 del Vicerrectorado de Planificación Docente y del Vicerrectorado de Estudiantes sobre la ampliación extraordinaria de matrícula para la finalización del Grado.

Artículo 11. En el artículo 19 se hace referencia a las solicitudes de reconocimiento de créditos, obtenidos en universidades cuyo idioma oficial no es el español; se reitera la obligatoriedad de presentar toda la documentación traducida al español, incluso los programas de las asignaturas.

Artículo 12. En el artículo 26 se describen las formas y modalidades de pago implementadas en el momento de la redacción de la Normativa, a los que habría que añadir la posibilidad de pago con tarjeta de crédito o débito (en caso de pago único o en el primer plazo en caso de fraccionamiento). En los casos en que se hubiera domiciliado el pago de la matrícula, si procediera el cobro de precios públicos como consecuencia de la denegación de la solicitud de beca de carácter general y movilidad del Ministerio de Educación, éste se podrá realizar también mediante pago fraccionado, tanto si se decidió el abono mediante recibo bancario como si se eligió la opción de domiciliación fraccionada.

Artículo 13. En el artículo 27 se explicitan las consecuencias de no abonar, en los plazos fijados, los precios públicos liquidados por la UPO: no se admitirán matrículas sucesivas, ni se ejecutarán traslados de expedientes, ni se expedirán certificaciones académicas ni títulos, etc. Se recuerda que esta obligatoriedad de abonar los precios públicos también afecta a las solicitudes de reconocimiento de créditos; es decir, que la falta de abono de las cantidades pendientes por reconocimientos de créditos no solo conllevará la anulación de los mismos sino que persistirá la obligación de abono de las cantidades pendientes.

Artículo 14. En la sección segunda del Capítulo VI se trata sobre las exenciones y bonificaciones. Conviene indicar que, si el estudiante no selecciona en la automatrícula ninguno de los descuentos por familia numerosa, diversidad funcional, víctima de violencia por razón de

Código Seguro de verificación: ZpcXFV1X87c7H1noPwBoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	firma.upo.es	PÁGINA	2/4
			
ZpcXFV1X87c7H1noPwBoXw==			

género o personal de la Universidad, no podrá beneficiarse del descuento con posterioridad a los plazos establecidos para la matrícula.

Además, los plazos para la entrega de la documentación acreditativa en exenciones (matrícula de honor en 2º de Bachillerato o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, Premio Extraordinario de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Superior, medalla en la Olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, Premio Extraordinario de Fin de Grado, víctimas de actos terroristas y víctimas de violencia de género) son de 10 días después de la matrícula.

Artículo 15. En el artículo 35 se limita la devolución de los precios públicos por reducción de los créditos matriculados en los siguientes casos:

- Alumnos de nuevo ingreso que han obtenido plazas en otras universidades públicas andaluzas (en este caso es en el único en que se devuelven los precios públicos por servicios administrativos y el seguro escolar).
- Si la solicitud de anulación se presenta antes del inicio de las clases del Grado o dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la carta de pago de matrícula.
- Cuando se obtenga con fecha posterior al abono de la matrícula beca que comporte compensación de precios públicos.
- Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios públicos en vigor.
- Cuando se hayan superado pruebas conducentes a la obtención de los créditos correspondientes antes de la finalización del periodo de prestación del servicio docente presencial (convocatorias de noviembre o tribunales de compensación).

A todos estos casos se añade la posibilidad de devolver (total o parcialmente) los precios públicos por servicios académicos por causas de fuerza mayor que hayan dado lugar a la anulación de la matrícula. Si procediese, esta devolución debería ser proporcional al servicio público recibido y deberá contar con el visto bueno tanto del Vicerrector de Planificación Docente como del Gerente de la UPO, como responsables de velar por la correcta aplicación y el cumplimiento de la normativa de matrícula de Grado.

Artículo 16. Bonificación por créditos aprobados en primera matrícula

Según el Decreto 117/2017, de 11 de julio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos, cada estudiante tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula, para sus estudios de grado, en los términos siguientes:

- Se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2016/2017.
- Dicha bonificación se aplicará a partir del segundo curso académico y sucesivos en que se matricule el estudiante.

Esta bonificación se aplicará a los alumnos de títulos oficiales de centros propios de Universidades Públicas de Andalucía, que no resulten beneficiarios de la beca de matrícula del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2017/2018. A tal efecto, el estudiante que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2016/2017, deberá aportar la solicitud de dicha beca para el curso 2017/2018 con anterioridad al 30 de octubre de 2017.
- b) Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2016/2017, deberá o bien aportar la solicitud de dicha beca para el curso 2017/2018 con anterioridad al 30 de

Código Seguro de verificación: ZpcXFV1X87c7H1noPwBoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	firma.upo.es	PÁGINA	3/4



ZpcXFV1X87c7H1noPwBoXw==

octubre de 2017, o bien presentar declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

Para aplicar por primera vez la bonificación será necesario, en todo caso, que se haya realizado, en el curso 2016/2017 una matriculación en centros propios de Universidades públicas de Andalucía.

La bonificación se aplicará, como máximo, al número de créditos en que se matricule el estudiante y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

Esta bonificación no será de aplicación en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno.

Para determinar el importe de la bonificación se tendrá en cuenta el precio del crédito en primera matrícula en el curso 2017/2018, para las enseñanzas en que se realice dicha matrícula y conforme a las circunstancias personales y familiares del estudiante que la formalice. A tal efecto, el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2016/2017 se multiplicará por el precio en primera matrícula del crédito de los estudios en que se formalice la matrícula para el curso 2017/2018, determinado según las circunstancias personales y familiares de cada estudiante. Al importe resultante se le aplicará el 99%, que será la cantidad que se reste al precio de los servicios académicos para el curso 2017/2018.

La presente bonificación se aplicará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en dicho Decreto o en el resto de normativa vigente.

En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y, como concepto, que se trata de una bonificación concedida por la Junta de Andalucía. A tal efecto, se incluirá el texto "Bonificación 99% Junta de Andalucía".

V. PARTE FINAL

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, sin perjuicio de su subsiguiente publicación en el "Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide".

Código Seguro de verificación: ZpcXFV1X87c7H1noPwBoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL	FECHA	14/07/2017
ID. FIRMA	firma.upo.es	ZpcXFV1X87c7H1noPwBoXw==	PÁGINA 4/4



ZpcXFV1X87c7H1noPwBoXw==